



Interlocutorio	1264
Radicado	05266-31-03-003-2022-00208-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Efraín Vesga Sarmiento
Asunto	Mandamiento

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Al reunirse los requisitos formales de los artículos 82 y 422 C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de Bancolombia S.A. contra Efraín Vesga Sarmiento, por los siguientes conceptos:

- \$9.529.204, por capital contenido en el pagaré suscrito el 4 de febrero de 2013, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- \$60.483.602, por capital contenido en el pagaré suscrito el 24 de febrero de 2017, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 8 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- \$13.191.473, por capital contenido en el pagaré 377816081097903, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- \$36.869.110, por capital contenido en el pagaré 4060082863, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la

Superintendencia Financiera, desde el 24 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$54.875.058, por capital contenido en el pagaré 4060081601, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Tercero: Notificar al demandado el mandamiento de pago en los términos del art. 8 Ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo en a través de correo electrónico, se realizará conforme a los artículos 291 y 292 C.G.P.

Cuarto: Advertir al demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito (artículos 431 y 442 C.G.P.).

Quinto: Reconocer personería al Juan Carlos Mejía Naranjo con T.P. 62.670 del C.S.J., para representar los intereses de Bancolombia S.A., en los términos y con las facultades del endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2022-00208
22-08-2022